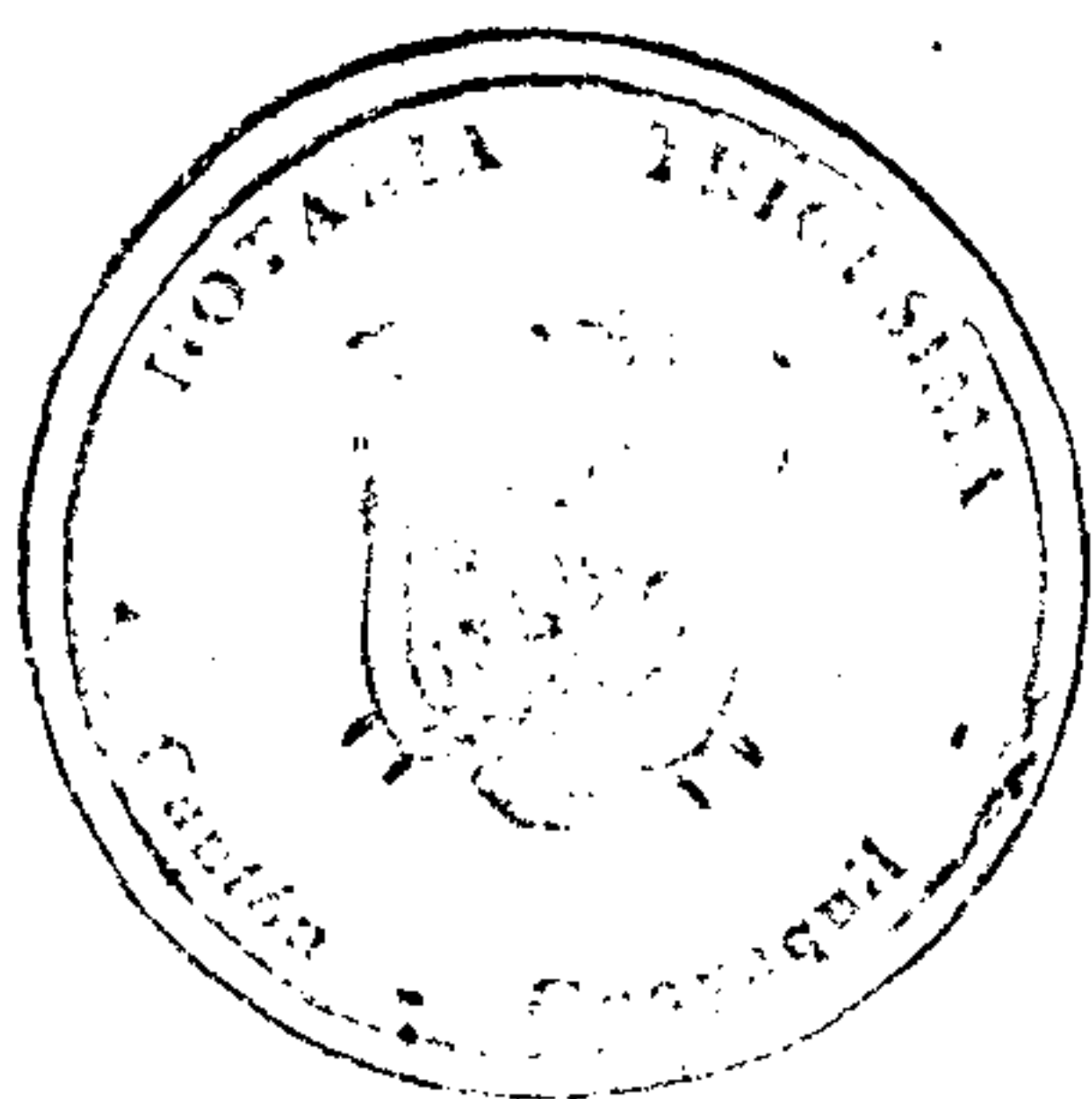


82157

00 02



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA IMPORTADORA DENTAL
ARBOLEDA ODONTOECUADOR C. A.**

CUANTÍA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Abogado Piero Gastón Aycart Vincenzini, comparecen el señor Alfonso Marcelo Arboleda Castillo, casado, comerciante, por sus propios derechos; Marta Cuananda Herrera Veintimilla, casada, empleada, por sus propios derechos; Elva Clariza Herrera Veintimilla, casada, empleada, por sus propios derechos; y, Mónica Patricia Arboleda Herrera, soltera, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Guayaquil, quienes son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina IMPORTADORA DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR C.A. [los señores: Alfonso Marcelo Arboleda Castillo, Marta

Cuananda Herrera Veintimilla, Elva Clariza Herrera Veintimilla y Mónica Patricia Arboleda Herrera, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y actúan por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA "IMPORTADORA DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR"

AB. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

I

C.A.". **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. Constituyese en esta ciudad la Compañía que se

denominará **IMPORTADORA DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR C.A.**, 4a

misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.-** La compañía se dedicará a

importar y comercializar productos dentales en general, sean estos materiales, equipos auxiliares, maquinarias y todo lo que puede relacionarse con la operación indicada. Podrá intervenir como socia o accionista en compañías que se dediquen a dar servicios de odontología. La compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de

cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad

de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO. El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.** Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

Ace

1.000 c/u

I

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El

Gobierno e la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.

La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o Gerente General, por su incitativa o

a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

Ab: Piers Eycard (Vincenim)
NOTARIO
SANTO DOMINGO, GUAYAMA

I

accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, no procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Son

atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

J

operaciones bancarias, civiles y mercantiles, (e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, (f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatos generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, (g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, (i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y (k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del

Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO. El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

atribuciones (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, (b)

representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y (c) Las

demás atribuciones y deberes que lo determinen el Gerente General y Presidente de la

Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la

representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en

que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido

en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Son atribuciones y

deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintuno de la Ley

de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,

entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la

Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Alfonso Marcelo

Arboleda Cárillo, ha suscrito cuatro mil acciones; la señora Marta Cumandá Herrera

Veintimilla, ha suscrito doscientas cincuenta acciones; la señorita Mónica Patricia Arboleda

Herrera ha suscrito doscientas cincuenta acciones; y, la señora Elva Clariza Herrera

500



00 05

DEPOSITO A PLAZO No. 01-21323
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Importadora Dental Arboleda Odontoecuador C.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	36.80	17/JUN/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	38,333.00	1,285,266.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 18 de Mayo de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

ALFONSO MARCELO ARBOLEDA CASTILLO
MARTHA CUMANDA HERRERA VEINTIMILLA
MONICA PATRICIA ARBOLEDA HERRERA
ELVA CLARIZA HERRERA VEINTIMILLA

S/. 1'000.000.00

S/. 62.500.00

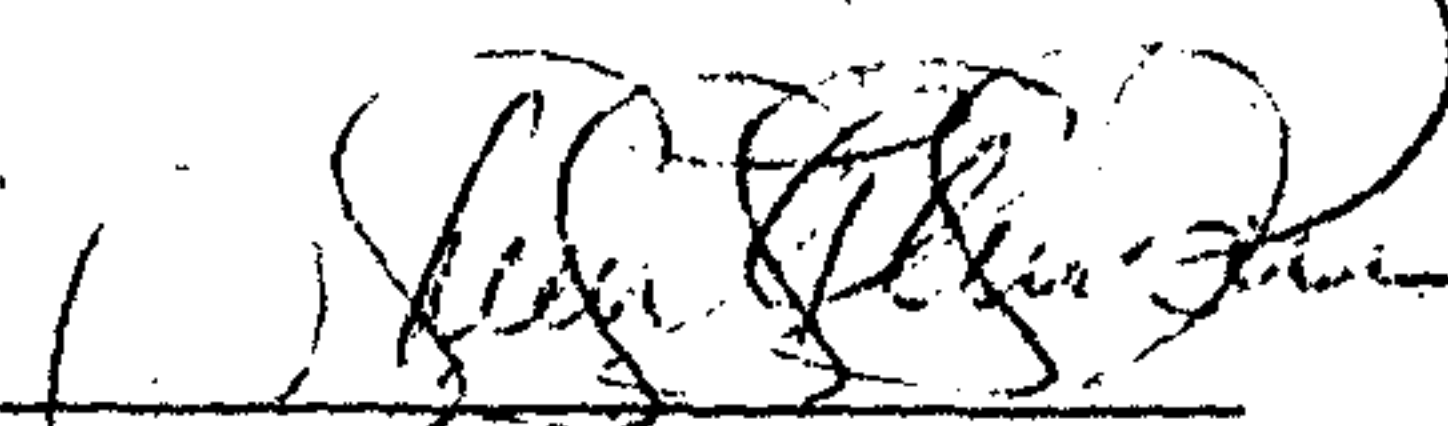
S/. 62.500.00

S/. 125.000.00

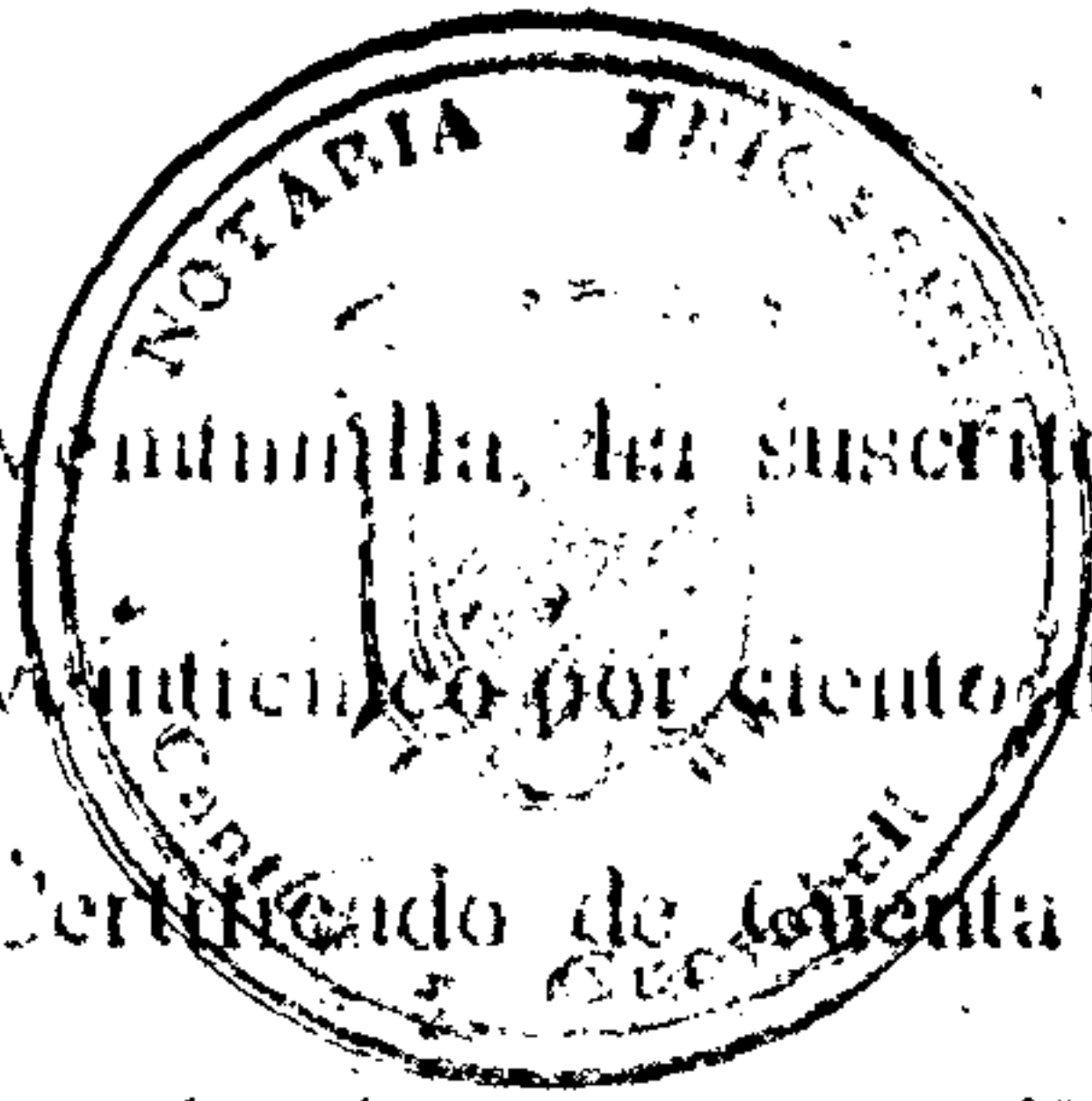
TOTAL

S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO



FIRMA AUTORIZADA



00.067
25/10

Ventimilla, ha suscrito quinientas acciones. Cada uno de los suscriptores ha pagado el
veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, tal como consta en el
Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Todas las acciones son ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente
autorizado el Abogado Oscar Veira Barzola, para realizar todas las diligencias legales y
administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted
señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco
Pacífico.- f) abogado Oscar Veira Barzola, registro catorce ochenta i ocho. (Hasta aquí la
minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente
Minuta la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado de
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz
a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman
en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

Alfonso M. Arboleda Castillo

Alfonso M. Arboleda Castillo

C.C. 1701779512

C.V. 025-080

Maria Herrera Veintimilla

Maria Herrera Veintimilla

C.C. 091017767-4

C.V. 840-570

Elva Clariza Herrera Veintimilla

Elva Clariza Herrera Veintimilla

C.C. 060027980-6

C.V. 720-415

16. Piero Lucio Vincenzini
Notario Tricentena
CARRERA CARRERA

Mónica Arboleda H.
Mónica Patricia Arboleda Herrera

C.C. 091473030-0

C.V. 328-029

[Handwritten signature]

I

00 07

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA IMPORTADORA DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR C.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy veinte de mayo mil novecientos noventa y ocho.-

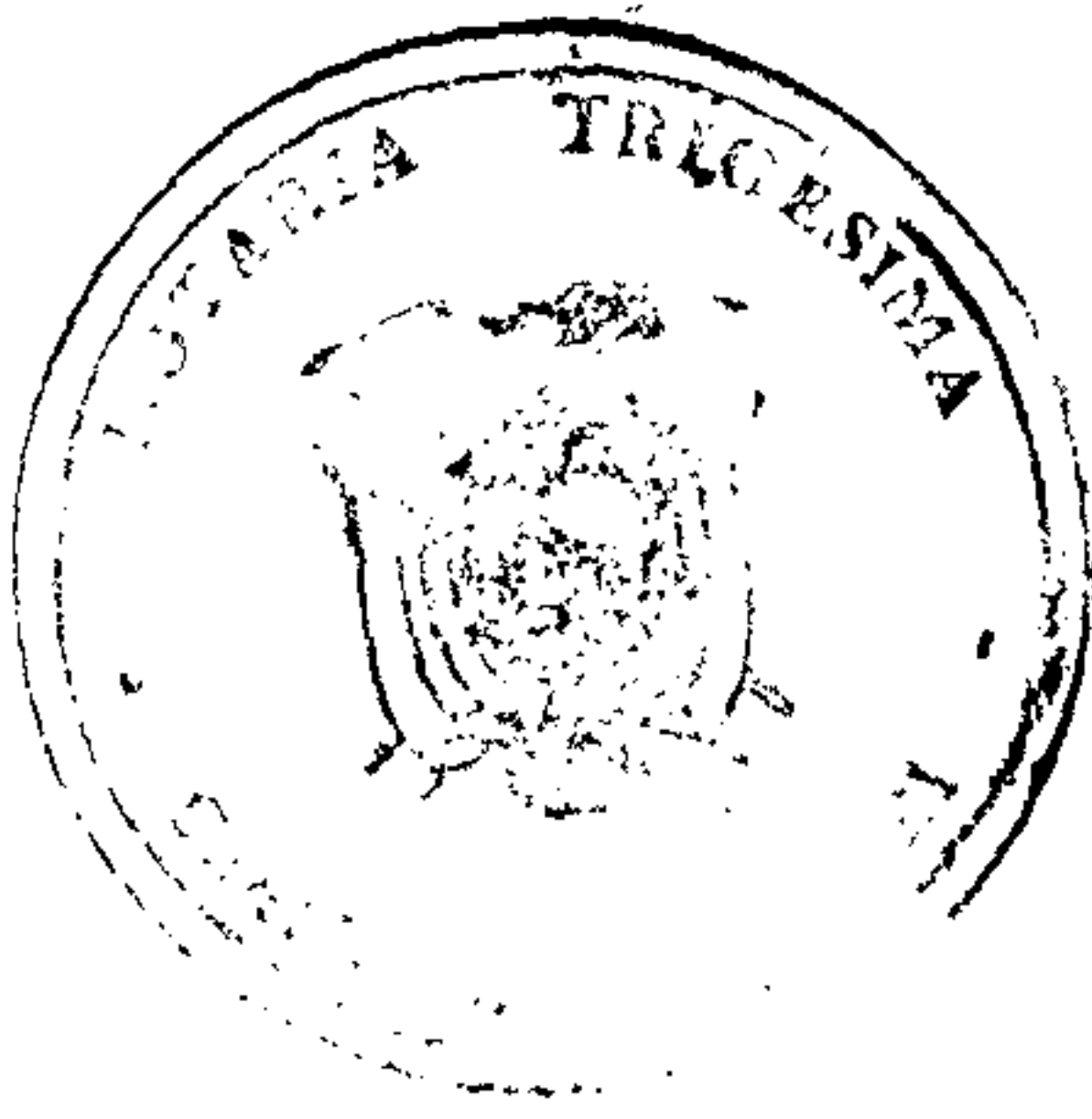
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



80N

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA IMPORTADORA DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR C.A., otorgada ante mí, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución N° 98-2-1-1-0003307 de OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, dictada en Julio catorce de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, Julio quince de mil novecientos noventa y ocho.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003307, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el c e r t -

I

ca de Julio del presente año, ~~la misma que~~ contiene la CONSTITUCION de IMPORTADORA DENTAL AREOLEDA QUINTONCUADOR C. A., de fojas 14.444 a 14.454, ~~del Registro Mercantil~~ y anotada bajo el número 22.067 del Repertorio. ~~El Registrador Mercantil~~ El Registrador Mercantil Suplente.

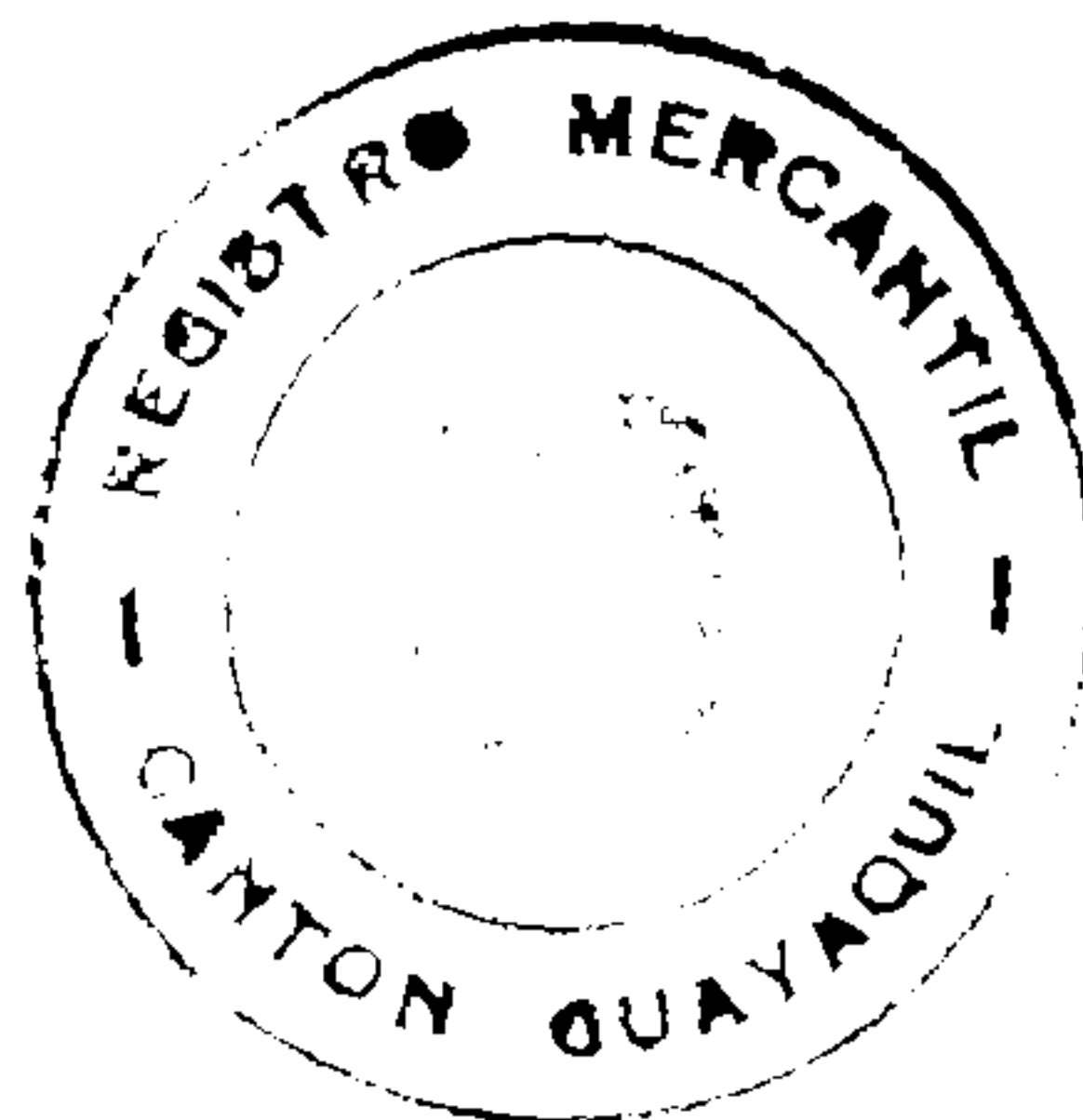
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de IMPORTADORA DENTAL AREOLEDA QUINTONCUADOR C. A., Guayaquil, veinte i uno de Julio de mil novecientos noventa i ocho. El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, veinte i uno de Julio de mil novecientos noventa i ocho. El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0008697

OFICIO NO. SC.SG.98.

80 17

Guayaquil,

12 AGO 1998

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía IMPORTADORA
DENTAL ARBOLEDA ODONTOECUADOR C.A., ha concluido los
trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv